

EJECUTIVO DE ALIMENTOSDTE: JENNIFER CASTRO BOTINA DDO: ALEJANDRO DELGADO ISAZA
76-520-3110-002-2019-00202-00

INFORME DE SECRETARIA: Palmira Valle 5 de Abril de 2023. A Despacho el anterior escrito para resolver. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO N°581

Radicación: 2019-202

Palmira Valle, cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).-

La demandante en varios escritos en los cuales solicita “me colaboren” debido a que no se ha obtenido ninguna respuesta por parte del pagador de la entidad SANACION Y VIDA IPS SAS NIT9005170717, ubicada en la calle 10# 48-07 de la ciudad de Cali, con correo electrónico sanacionyvidaips@gmail.com.

Igualmente, manifiesta “*que paso con los pagos del demandado si hay algún inconveniente o que debo hacer para que continúe con los pagos ya que el demandado está atrasado con los pagos desde el mes de diciembre del año 2021 y solo ha realizado un pago en el mes de noviembre 29 del 2022*”

Así mismo el pagador ante el primer requerimiento solicita el “*Nit. del Juzgado con el motivo de que el área de contabilidad de la empresa SANACION Y VIDA IPS S.A.S inicie el proceso de embargo y descuento en debida forma...*” al cual de le dio respuesta directamente al correo electrónico remitiéndole la providencia.

SE CONSIDERA:

Revidado el proceso se observa que efectivamente **del año 2021 debe la cuota de diciembre, en el año 2022 debe desde febrero a noviembre y en el presente año 2023 debe enero marzo y abril**, pese a que mediante providencia No 533 del 13 de abril de 2022 se ordeno “INFORMAR al pagador de la entidad SANACION Y VIDA IPS SAS NIT 9005170717, ubicada en la calle 10# 48-07 de la ciudad de Cali, con correo electrónico sanacionyvidaips@gmail.com que mediante providencia No 1307 del 5 de agosto de 2019, el demandado tiene embargado el salario, que al 2022 equivalente la cuota alimentaria en la suma de \$287.353, y las cuotas extraordinarias por el valor de \$143.676.50 en los meses de junio y diciembre cada uno. Las cuales tendrán un incremento anual a partir del 1 de enero de cada año, de conformidad con el % del I.P.C. Dineros que deberán ser consignados a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 765202033002 del Banco Agrario, los cinco primeros días de cada mes.”

Por lo anterior, se ordenar **REQUERIR POR SEGUNDA OCASION AL PAGADOR DE LA ENTIDAD SANACION Y VIDA IPS SAS**, con el fin de que realice el embargo ordenado por concepto de cuota alimentaria. Advirtiéndole que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones de Ley contempladas en el Art.44 del C.G.P., entre las que se encuentran “**sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes**” y **responsable solidario de las cantidades de dinero no descontadas**. Librar por secretaria el oficio pertinente. Con copia a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN** al pagador de la entidad SANACION Y VIDA IPS SAS NIT 9005170717, ubicada en la calle 10# 48-07 de la ciudad de

Cali, con correo electrónico sanacionyvidaips@gmail.com, con el fin de que proceda con el embargo del salario del demandado que al 2022 equivalente la cuota alimentaria mensual en la suma de \$287.353, y las cuotas extraordinarias por el valor de \$143.676.50 en los meses de junio y diciembre cada uno. Las cuales tendrán un incremento anual a partir del 1 de enero de cada año, de conformidad con el % del I.P.C. Dineros que deberán ser consignados a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 765202033002 del Banco Agrario, los cinco primeros días de cada mes.”

SEGUNDO: ADVERTIR, al pagador de la entidad SANACION Y VIDA IPS SAS, que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones de Ley contempladas en el Art.44 del C.G.P., entre las que se encuentran **“sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes”** y **responsable solidario de las cantidades no descontadas.**

TERCERO: LIBRAR por secretaria el respectivo oficio con copia a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. **58** hoy notifico a las partes el auto que antecede
(art. 295 del C.G.P.).

Palmira **ABR10 DE 2023**
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d7f50cf858e7bc73af128f3fd79a3b4952742f2255b4e34e925e0308689b61**

Documento generado en 05/04/2023 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>